



# Resolución Jefatural

Nº 317 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1621-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6919-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 261-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta N° 101-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED y la Carta N° 065/2017-RO/AET/CI;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa”; posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas 1. DERING S.A.S., 2. INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., 3. BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y 4. GRUPO APPIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 16'349,448.89 (Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 09 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 008-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná, Camaná – Arequipa”; posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2016, suscribió el Contrato N° 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA conformado por las empresas 1. SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y 2. MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 524,630.70 (Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2017, el Supervisor indicó que el inicio del plazo de ejecución de obra se computará a partir del 28 de enero de 2017;

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 141-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad dispuso la Intervención Económica de la Obra, debido a que durante la ejecución de la obra se ha presentado atraso considerable de los trabajos, entre otros, por la falta de pago a los trabajadores del Contratista, no obstante a que dispone de los saldos pendientes de



amortizar por concepto de los adelantos otorgados, precisando que al 31 de julio de 2017, se cuenta con un avance físico de 15,42% siendo el avance programado de 29,15%, con un saldo de obra a ejecutar de S/ 13'827,763.34 (Trece Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Tres con 34/100 Soles);

Que, a través del Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2017, el Contratista dejó constancia que ha verificado la presencia de agua a 3.50 m. de profundidad del terreno natural, el estudio de suelos en el ítem 3.1 nivel freático indica "que se encontraban a 2.40 m. y 2.60 m. de profundidad, sin embargo este nivel es variable, puede ascender hasta 1.00 m. según la versión de los lugareños". Para la ejecución de la cisterna y de la cámara de bombeo del polideportivo al revisar los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, no especifica una consideración de aditivo o proceso constructivo, que proteja a las estructuras mencionadas, cuando el nivel freático se ubique a 1.00 m. de profundidad;

Que, en el Asiento N° 397 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2017, el Supervisor ratificó lo indicado por el Contratista sobre la presencia de agua de subsuelo o napa freática, de acuerdo al estudio de suelos;

Que, con Asiento N° 433 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Contratista planteó una mejora en la zona del polideportivo, Plano E-24, en el eje C', M-2 y M-1, su servicio higiénico mujeres considerando el M-1, su zapata hacia el lado interior del baño mujeres uniéndolos con una losa, presentándose de esta manera un sello que impedirá que el agua afecte a los servicios higiénicos, agua de la napa freática;

Que, mediante Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Supervisor, en relación a lo anotado en el asiento anterior, solicitó que le alcance los planos que muestre las mejoras firmado por el especialista de estructuras;

Que, por Asiento N° 448 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2017, el Supervisor comunicó que de mutuo propio alcanzó a la Entidad unas observaciones – propuesta técnica adjunto a la Carta N° 083-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, relacionada con la propuesta indicada por el Contratista en el Asiento N° 433 del Cuaderno de Obra;

Que, a través del Asiento N° 450 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, el Supervisor formuló recomendaciones relacionadas a la propuesta técnica presentada adjunto al a Carta N° 050-2017-RO-AET-CI, además la propuesta técnica debería estar firmada por los especialistas del Contratista, debido a las deficiencias encontradas;

Que, con Asiento N° 468 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que la propuesta técnica del Contratista no cuenta con el aval de su especialista en instalaciones sanitarias; por tanto, el Contratista debe proceder con la ejecución según a los detalles del expediente técnico, cabe recordarle que la existencia de napa freática está señalada en el estudio de suelos;

Que, en el Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2017, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha alcanzó al Contratista el Memorandum N° 1067-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP relacionado a la propuesta técnica de la cámara de bombeo del polideportivo y otras consultas efectuadas;





# Resolución Jefatural

Nº 317 - L 017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 Nov. 2017

Que, mediante N° 492 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista señaló que de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a solicitar ampliación de plazo, dejando constancia como inicio de la circunstancia el 24 de agosto de 2017 anotado en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, y el final de la misma en el Asiento N° 484 del Supervisor, de fecha 24 de octubre de 2017; por lo que, habiendo transcurrido sesenta y un (61) días calendario que afectaron la programación en la zona de los servicios higiénicos del polideportivo, que ocupa 73.95 m<sup>2</sup>, construcción de muros de contención M-1 y M-2, así como cinco placas de concreto que soportarán el techo del polideportivo;

Que con Carta N° 065/2017-RO/AET/CI, recibida por el Supervisor el 02 de noviembre de 2017, el Contratista remitió el Informe N° 002-2017-RO-AET-CI que contiene su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que se han presentado situaciones ajenas a él, por la demora en la absolución de consulta, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a la afectación la ruta crítica, modificando el calendario de avance de obra; señalando que procedió con anotar en el Cuaderno de Obra a través del Asiento N° 492 de fecha 27 de julio de 2017, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo;

Que, a través de la Carta N° 101-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es improcedente, por lo siguiente que: (i) El Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la supuesta consulta formulada en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, no tiene sustento, porque el Estudio de Suelos el cual es parte del Expediente Técnico en el ítem 3.1 Nivel freático, indica que se encontrará a 2.40 m. y 2.60 m. de profundidad, sin embargo este nivel freático es variable puede ascender hasta 1.0 m. de profundidad; asimismo, en los planos de Estructuras - Cimentaciones del Polideportivo, Cisterna y todos los edificios que comprende la obra, el responsable del estudio de suelos consideró utilizar en la preparación de concreto simple y concreto armado de las cimentaciones el Cemento Tipo IP, el cual tiene la propiedad de proteger las estructuras de concreto; situaciones que fueron aclaradas por el Supervisor en los asientos del Cuaderno de Obra; (ii) Lo manifestado por el Contratista en el Asiento N° 492 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, en el que indica la fecha final de la causal es el 24 de octubre de 2017, no es tal, puesto que la propuesta técnica efectuada por el Supervisor de mutuo propio fue alcanzado al Contratista el 30 de setiembre de 2017 mediante Asiento N° 448 del Cuaderno de Obra, debido a que el Contratista no cumplió con lo solicitado en el Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra;



asimismo, mediante Asiento N° 468 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de octubre de 2017 se indica al Contratista que proceda con la ejecución de la obra según a los detalles del Expediente Técnico, recordándole que la existencia de la napa freática está señalada en el estudio de suelos;

Que, mediante Informe N° 261-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 21 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el Cuaderno de Obra se anote, cuando menos en la fecha de ocurridos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, advirtiéndose que el Contratista no cumplió con realizar las anotaciones en las respectivas fechas, incumpliendo lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, por tanto no cumplió con la formalidad de dicho procedimiento; por otro lado, precisó que el hecho invocado por el Contratista no tipifica como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a él, toda vez que, la supuesta consulta efectuada en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2017, no se configura como consulta, puesto que el Supervisor le aclaró que nivel freático y la protección de las estructuras se encuentra contemplado en el expediente técnico; asimismo, de ser el caso, al considerar que su consulta no fue absuelta por el Supervisor, el Contratista debió acudir a la Entidad para que las mismas sean absueltas, conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, advirtió que según el cronograma Gantt acelerado, las partidas de Cámara de bombeo de desagüe del polideportivo debió iniciar el 02 de marzo de 2017 y la partida de Cisterna debió iniciar el 01 de agosto de 2017, por lo que el Contratista debió formular las consultas con anterioridad a la fecha de ejecución de las citadas partidas, sin embargo, con ello se evidencia que el Contratista se encuentra en atraso en la ejecución de la obra, por causas atribuibles a él;

Que, con Memorandum N° 6919-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1621-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, sobre anotación de la causal en el Cuaderno de Obra en las fechas correspondientes; y, (ii) el hecho invocado no resulta ser ajenos a la voluntad del Contratista, por lo que el retraso en la





# Resolución Jefatural

Nº  
317 - 2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 NOV. 2017

ejecución de la obra, es atribuible al Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...)"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1621-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6919-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 261-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta N° 101-2017-CSA-JS-CAC/ PRONIED y la Carta N° 065/2017-RO/AET/CI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas conformado por las empresas 1. DERING S.A.S., 2. INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., 3. BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y 4. GRUPO APPIA S.A.C., encargado de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa", en virtud del Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Publica N° 027-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista el CONSORCIO INGENIEROS, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO  
UGEO  
PRONIED

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

23 NOV. 2017

Lima,

OFICIO N° 3898 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO INGENIEROS.**

Conformado por las empresas DERING S.A.S., INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y GRUPO APPIA S.A.C.

Calle Centenario N° 157 – Urb. Santa Patricia

La Molina – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: **53418-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 317 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

RECIBIDO  
23-11-2017  
47553011  
SHARON N. AGUILAR ROJAS.

OMMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 1621-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL CONTRATO N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 6919-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 261-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.  
c) Carta N° 101-2017-CSA-JS-CAC/ PRONIED.  
d) Carta N° 065/2017-RO/AET/CI.  
Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa".  
**Expediente N° 53418-2017.**
- Fecha :** Lima, 23 de noviembre de 2017



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 19 de julio de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa"; posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas 1. DERING S.A.S., 2. INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJE S.A.C. / IFM S.A.C., 3. BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y 4. GRUPO APPIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 16 349 448,89 (Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 09 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 008-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná, Camaná – Arequipa"; posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2016, suscribió el Contrato N° 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR AREQUIPA conformado por las empresas 1. SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y 2. MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 524 630,70 (Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Por Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2017, el Supervisor indicó que el inicio del plazo de ejecución de obra se computará a partir del 28 de enero de 2017.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 141-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad dispuso la Intervención Económica de la Obra, debido a que durante la ejecución de la obra se ha presentado atraso considerable de los trabajos, entre otros, por la falta de pago a los trabajadores del Contratista, no obstante a que dispone de los saldos pendientes de amortizar por concepto de los adelantos otorgados, precisando que al 31 de julio de 2017, se cuenta con un avance físico de 15,42% siendo el avance programado de 29,15%, con un saldo de obra a ejecutar de S/ 13 827 763,34 (Trece Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Tres con 34/100 Soles).
- 1.5 A través del Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2017, el Contratista dejó constancia que ha verificado la presencia de agua a 3.50 m. de profundidad del terreno natural, el estudio de suelos en el ítem 3.1 nivel freático indica "que se encontraban a 2.40 m. y 2.60 m. de profundidad, sin embargo este nivel es variable, puede ascender hasta 1.00 m. según la versión de los lugareños". Para la ejecución de la cisterna y de la cámara de bombeo del polideportivo al revisar los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, no especifica una consideración de aditivo o proceso constructivo, que proteja a las estructuras mencionadas, cuando el nivel freático se ubique a 1.00 m. de profundidad.
- 1.6 En el Asiento N° 397 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2017, el Supervisor ratificó lo indicado por el Contratista sobre la presencia de agua de subsuelo o napa freática, de acuerdo al estudio de suelos.
- 1.7 Con Asiento N° 433 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Contratista planteó una mejora en la zona del polideportivo, Plano E-24, en el eje C', M-2 y M-1, su servicio higiénico mujeres considerando el M-1, su zapata hacia el lado interior del baño mujeres uniéndolos con una losa, presentándose de esta manera un sello que impedirá que el agua afecte a los servicios higiénicos, agua de la napa freática.
- 1.8 Mediante Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Supervisor, en relación a lo anotado en el asiento anterior, solicitó que le alcance los planos que muestre las mejoras firmado por el especialista de estructuras.
- 1.9 Por Asiento N° 448 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2017, el Supervisor comunicó que de mutuo propio alcanzó a la Entidad unas observaciones – propuesta técnica adjunto a la Carta N° 083-2017-CSA-JS-CAC/ PRONIED, relacionada con la propuesta indicada por el Contratista en el Asiento N° 433 del Cuaderno de Obra.
- 1.10 A través del Asiento N° 450 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, el Supervisor formuló recomendaciones relacionadas a la propuesta técnica presentada adjunto al a Carta N° 050-2017-RO-AET-CI, además la propuesta técnica debería estar firmada por los especialistas del Contratista, debido a las deficiencias encontradas.
- 1.11 Con Asiento N° 468 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que la propuesta técnica del Contratista no cuenta con el aval de su especialista en instalaciones sanitarias; por tanto, el Contratista debe proceder con la ejecución según a los detalles del expediente técnico, cabe recordarle que la existencia de napa freática está señalada en el estudio de suelos.



- 1.12 En el Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2017, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha alcanzó al Contratista el Memorándum N° 1067-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP relacionado a la propuesta técnica de la cámara de bombeo del polideportivo y otras consultas efectuadas.
- 1.13 Mediante N° 492 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista señaló que de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a solicitar ampliación de plazo, dejando constancia como inicio de la circunstancia el 24 de agosto de 2017 anotado en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, y el final de la misma en el Asiento N° 484 del Supervisor, de fecha 24 de octubre de 2017; por lo que, habiendo transcurrido sesenta y un (61) días calendario que afectaron la programación en la zona de los servicios higiénicos del polideportivo, que ocupa 73.95 m<sup>2</sup>, construcción de muros de contención M-1 y M-2, así como cinco placas de concreto que soportarán el techo del polideportivo.
- 1.14 Con Carta N° 065/2017-RO/AET/CI, recibida por el Supervisor el 02 de noviembre de 2017, el Contratista remitió el Informe N° 002-2017-RO-AET-CI que contiene su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que se han presentado situaciones ajenas a él, por la demora en la absolución de consulta, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a la afectación la ruta crítica, modificando el calendario de avance de obra; señalando que procedió con anotar en el Cuaderno de Obra a través del Asiento N° 492 de fecha 27 de julio de 2017, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.
- 1.15 A través de la Carta N° 101-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es improcedente, por lo siguiente que: (i) El Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la supuesta consulta formulada en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, no tiene sustento, porque el Estudio de Suelos el cual es parte del Expediente Técnico en el ítem 3.1 Nivel freático, indica que se encontrará a 2.40 m. y 2.60 m. de profundidad, sin embargo este nivel freático es variable puede ascender hasta 1.0 m. de profundidad; asimismo, en los planos de Estructuras - Cimentaciones del Polideportivo, Cisterna y todos los edificios que comprende la obra, el responsable del estudio de suelos consideró utilizar en la preparación de concreto simple y concreto armado de las cimentaciones el Cemento Tipo IP, el cual tiene la propiedad de proteger las estructuras de concreto; situaciones que fueron aclaradas por el Supervisor en los asientos del Cuaderno de Obra; (ii) Lo manifestado por el Contratista en el Asiento N° 492 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, en el que indica la fecha final de la causal es el 24 de octubre de 2017, no es tal, puesto que la propuesta técnica efectuada por el Supervisor de mutuo propio fue alcanzado al Contratista el 30 de setiembre de 2017 mediante Asiento N° 448 del Cuaderno de Obra, debido a que el Contratista no cumplió con lo solicitado en el Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra; asimismo, mediante Asiento N° 468 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de octubre de 2017 se indica al Contratista que proceda con la ejecución de la obra según a los detalles del Expediente Técnico, recordándole que la existencia de la napa freática está señalada en el estudio de suelos.



- 1.16 Mediante Informe N° 261-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 21 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el Cuaderno de Obra se anote, cuando menos en la fecha de ocurridos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, advirtiéndose que el Contratista no cumplió con realizar las anotaciones en las respectivas fechas, incumpliendo lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, por tanto no cumplió con la formalidad de dicho procedimiento; por otro lado, precisó que el hecho invocado por el Contratista no tipifica como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a él, toda vez que, la supuesta consulta efectuada en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2017, no se configura como consulta, puesto que el Supervisor le aclaró que nivel freático y la protección de las estructuras se encuentra contemplado en el expediente técnico; asimismo, de ser el caso, al considerar que su consulta no fue absuelta por el Supervisor, el Contratista debió acudir a la Entidad para que las mismas sean absueltas, conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, advirtió que según el cronograma Gantt acelerado, las partidas de Cámara de bombeo de desagüe del polideportivo debió iniciar el 02 de marzo de 2017 y la partida de Cisterna debió iniciar el 01 de agosto de 2017, por lo que el Contratista debió formular las consultas con anterioridad a la fecha de ejecución de las citadas partidas, sin embargo, con ello se evidencia que el Contratista se encuentra en atraso en la ejecución de la obra, por causas atribuibles a él.
- 1.17 Con Memorándum N° 6919-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no

provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra".* El subrayado es agregado.

- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 492 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista indicó que *"...de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a solicitar ampliación de plazo, dejando constancia como inicio de la circunstancia el 24 de agosto de 2017 anotado en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, y el final de la misma en el Asiento N° 484 del Supervisor, de fecha 24 de octubre de 2017..."*; En tal sentido, en concordancia con lo solicitado por el Contratista, su cuantificación abarca del 24 de agosto de 2017 al 24 de octubre de 2017.
- 2.5 En relación a ello, la circunstancia invocada como causal de la ampliación de plazo, esto es la demora en la absolución de consulta formulada en el Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra. En tal sentido debió realizar las anotaciones en el Cuaderno de Obra, mínimamente en el inicio y finalización de la causal invocada, hecho que no se advierte conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, incumpliendo de esta manera el procedimiento requerido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en su artículo 170°
- 2.6 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 101-2017-CSA-JS-CAC/PRONIED, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo que debe declararse improcedente dicha solicitud.
- 2.7 Asimismo, el Coordinador de la obra a través del documento de la referencia b) emitió su informe técnico, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista, conforme a los argumentos esbozados en el numeral 1.16 del presente informe.
- 2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 41041 Cristo Rey, Camaná – Camaná – Arequipa", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye que, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, sobre anotación de la causal en el Cuaderno de Obra en las fechas correspondientes; y, (ii) el hecho invocado no resulta ser ajenos a la voluntad del Contratista, por lo que el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



**José Luis Cabrera Palomino**  
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1621-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 23 de noviembre de 2017.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

MFSG/JLCP